



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN, seis de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.:

Proceso: LIQUIDATORIO

Demanda: SUCESION DOBLE E INTESTADA

Causantes: JESUS MARIA ROJAS RUEDA Y MARIA LUISA ROJAS DE CARDENAS

Interesados: RICARDO ROJAS CARDENAS, C.C. 71587688, GABRIEL ROJAS CARDENAS, C.C. 70119329, LUZ ESTELA ROJAS CARDENAS, C.C. 43517204, hijos legítimos de los causantes; BLANCA LUDIVIA NARANJO RUIZ, c.c. 21394348, conyugue de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS, fallecido, CATALINA ROJAS NARANJO, c.c. 31579330, JESSICA MELISA ROJAS NARANJO, c.c. 1144070066, herederos por representación de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS.

Radicado: 0500131100092021001800

RICARDO ROJAS CARDENAS, C.C. 71587688, GABRIEL ROJAS CARDENAS, C.C. 70119329, LUZ ESTELA ROJAS CARDENAS, C.C. 43517204, hijos legítimos de los causantes; BLANCA LUDIVIA NARANJO RUIZ, c.c.21394348, conyugue de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS, fallecido, CATALINA ROJAS NARANJO, c.c. 31579330, JESSICA MELISA ROJAS NARANJO, c.c. 1144070066, herederos por representación de JESUS MARIA ROJAS CARDENAS, hijos y nietos de los causantes JESUS MARIA ROJAS RUEDA, C.C.2027741 Y MARIA LUISA CARDENAS DE ROJAS, solicitan ante esta jurisdicción, de familia, que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de JESUS MARIA ROJAS RUEDA Y MARIA LUISA CARDENAS DE ROJAS; que los poderdantes tienen derecho a intervenir en el presente proceso; que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos; que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión; los herederos aceptan la herencia con beneficio de inventario;

Del análisis de la documentación aportada, y los requisitos formales que exige el código general del proceso, como el decreto 806 del 04 de junio de 2020, que es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se debe indicar la dirección electrónica de los señores Gabriel y Ricardo rojas Cárdenas;
2. Deben aportarse los registros civiles de nacimiento, folio matriz, de las personas de Luz Estela Rojas Cárdenas; Jesús María Rojas Cárdenas y Catalina Rojas Naranjo;

3. Constancia de haberse enviado copia de la demanda a los herederos Zuelen Yajaira y Yadir Sneider Rojas Mira,

De conformidad con lo indicado en el art. 90- inciso 4 del Código general del proceso, esta agencia judicial

Resuelve:

PRIMERO: Inadmitir esta demanda de Sucesión Doble e intestada de los señores MARIA ROJAS RUEDA, C.C.2027741 Y MARIA LUISA CARDENAS DE ROJAS, c.c. 27916765, promovida por RICARDO ROJAS CARDENAS, C.C. 71587688, GABRIEL ROJAS CARDENS, C.C. 70119329, LUZ ESTELA ROJAS CARDENAS, C.C. 43517204, hijos legítimos de los causantes; BLANCA LUDIVIA NARANJO RUIZ, c.c.21394348 , conyugue de Jesús María Rojas Cárdenas, fallecido, Catalina Rojas Naranjo, c.c. 31579330, Jessica Melisa Rojas Naranjo, c.c. 1144070066, herederos por representación de Jesús María Rojas Cárdenas.

SEGUNDO: Se concede a la parte demdante el término legal de cinco días para suplir los requisitos indicados, so pena del rechazo del libelo.

TERCERO: Tiene personería para representar a los poderdantes, el abogado DEIBY ONEIL VARGAS ECHAVARRIA, C.C. 1037585359 Y T.P. 340830 C.S.J., como abogado principal, y ORBAY AMPARO VELASQUEZ LAVERDE, C.C. 21558810 Y T.P. 132509 C.S.J., como abogada sustituta.

NOTIFIQUESE

®™



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA